

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1801

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A
DEMANDADO: Pedro Ignacio Melo Lizarazo
RADICADO: 2019-00825-00

Como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado y no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo ni se formularon excepciones oportunamente, el juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de Pedro Ignacio Melo Lizarazo como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3933 del 06 de diciembre de 2019, proferido al iniciar la ejecución de la presente demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la **liquidación del crédito**.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 ibidem, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE en costas procesales a los ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaria.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación a practicar como **agencias en derecho** la suma de **\$2.147.986,85 M/CTE**.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, **ENVÍESE** el expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil** de Cali en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2019-00825-00)